

ORD. U.I.P.S. N° 965

**ANT.:** Programa de Cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., con fecha 29 de octubre de 2013.

**MAT.:** Rectifica información numérica del Ordinario U.I.P.S. N° 707 y acepta programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 22 NOV 2013

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Ivonne Bell Rodríguez  
Hidroeléctrica Ensenada S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en virtud del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); así como también lo dispuesto en los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"); teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 707, de 26 de septiembre de 2013, de esta Superintendencia y, que con fecha 29 de octubre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

#### **I. Antecedentes Generales**

1. Con fecha 26 de septiembre de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-023-2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 707 ("Ord. N° 707"), con la formulación de cargos a **Hidroeléctrica Ensenada S.A., Rol Único Tributario N° 76.030.971-0**, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Hidroeléctrica Río Blanco - Ensenada"; (ii) "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada – Río Blanco Parte N° 2"; y (iii) "Línea de Transmisión de 110/66 kV Ensenada – Melipulli", calificados ambientalmente de manera favorable, por la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 745/2007 y N° 136/2009, y por la Resolución Exenta N° 515/2012 de la Comisión de Evaluación, de la Región de Los Lagos, respectivamente.

2. A su vez, en el mismo Ord. N° 707, antes individualizado, se formuló un requerimiento de información al titular de los proyectos, para que fuera respondido dentro de quinto día hábil a contar de la notificación de la formulación de cargos.

3. El Ord. N° 707 antes citado, fue notificado con fecha 03 octubre de 2013, en conjunto con el Ordinario U.I.P.S. N° 737, el cual procedió a indicar nuevo domicilio del titular y cambio de representante legal de la empresa.

4. Por otro lado, con fecha 4 de octubre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., por medio de su representante legal, Ivonne Bell Rodríguez, solicitó ampliación de plazo para entregar la documentación requerida en el Ordinario U.I.P.S. N° 707, presentar programa de cumplimiento y formular descargos en la oportunidad respectiva.

5. Al respecto, esta Superintendencia accedió a la solicitud formulada por el titular, ampliando el plazo para los propósitos incoados, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 754, de fecha 8 de octubre de 2013.

6. En dichos términos, el titular Hidroeléctrica Ensenada S.A., acompañó dentro de plazo, la información requerida en los **párrafos 39.1 y 39.2, título IX, del Ord. N° 707.**

## **II. Rectificación del área intervenida por Hidroeléctrica Ensenada S.A., en virtud de nuevos antecedentes:**

7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, antes individualizada.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece el principio de no formalización del procedimiento administrativo, en particular lo dispuesto en su inciso 3°, que dispone que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

9. En razón de lo expuesto en este Título y en virtud de nuevos antecedentes aportados por Hidroeléctrica Ensenada S.A. en el marco de la consecución del procedimiento administrativo, esta Superintendencia procede a rectificar el número señalado en el literal A.2 del párrafo 16, Título II, del Ord. N° 707, el cual ascendía a 56.151,9 m<sup>2</sup> por **42.581,9 m<sup>2</sup>**, siendo esta última superficie la que se deberá tener para todos los efectos, como el área intervenida por Hidroeléctrica Ensenada S.A. Por tanto, toda mención o referencia a una intervención de 56.151,9 m<sup>2</sup>, deberá tenerse por modificada, según lo indicado en este párrafo.

## **III. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

10. El inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30, establecen la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor.

11. Al respecto, el mismo artículo 42, en su inciso 2° y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

12. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

13. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

14. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

15. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

#### **IV. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

16. Como ya se indicó, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

17. Así las cosas, con fecha 29 de octubre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., presentó ante esta Superintendencia el escrito que acompaña el programa de cumplimiento, solicitando a su vez, aprobarlo y disponer la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Ord. N° 707.

18. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 311/2013, de 4 de noviembre a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 13 de noviembre de 2013, mediante Memorándum DFZ N°936/2013.

19. Con todo, el 20 de noviembre de 2013, el fiscal instructor del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 333/2013, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

20. Al tenor de lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

21. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

22. En razón de lo señalado en los numerales 20 y 21 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

**V. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

23. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

i) Con respecto al Objetivo Específico N° 1, se recomienda, con respecto a las Acciones 2 a la 5, utilizar el siguiente cronograma para los Reportes Periódicos y Finales, a saber:

Acción	Reporte Periódico	Reporte Final
Acción 2	Sin modificaciones.	30 de junio de 2014
Acción 3	No aplica	31 de enero de 2014
Acción 4	No aplica	31 de julio de 2014
Acción 5	Sin modificaciones	Sin modificaciones

La información aquí descrita, deberá ser incorporada en las columnas correspondientes, complementado y/o cambiando, según sea el caso, la ya propuesta.

ii) En el encabezado del Objetivo Específico N° 2, se solicita rectificar la información por la siguiente:

*“Objetivo Específico N° 2: Presentar una solicitud ante CONAF para la reforestación asociada a la mayor intervención de hectáreas”.*

iii) En el Objetivo Específico N° 2, columna de “Resultado Esperado”, se advierte, que el hecho constatado en el Ord. N° 707, hace alusión a los efectos negativos asociados a la mayor intervención de áreas, ante ello, el “Resultado Esperado”, debe estar directamente relacionado con ellos.

Así las cosas, se solicita eliminar en dicha columna la mención a los considerandos 3.4 y 5 de la RCA N° 136/2009. Así como también, la mención *“medida de cumplimiento”* ingresada entre paréntesis, en las Acciones 1 a la 4.

v) En el Objetivo Específico N° 2, se solicita incorporar una nueva Acción N° 1, la que deberá estar relacionada con la remisión de antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), sobre el levantamiento de información que permitió determinar el tipo y el número de especies intervenidas, así como también la cantidad de hectáreas a reforestar por Hidroeléctrica Ensenada S.A., lo cual debe ser acorde a lo dispuesto en la RCA N° 136/2009, considerando 2.3.1.1 literal c).

Por otro lado, la nueva Acción N° 1, perseguirá como meta, lograr acreditar con la metodología para la determinación de hectáreas a reforestar

que éstas son 1,33 o en su defecto 4,25819, recordando que esta última cifra es coincidente con el área efectivamente intervenida.

Considerando el hecho que Hidroeléctrica Ensenada S.A., ya presentó una solicitud de Plan de Manejo Forestal ante la Corporación Nacional Forestal ("CONAF"), en que indicó que el área a reforestar ascendía a 1,33 hectáreas, sin acreditar la metodología para su determinación, es que se deberá agregar como supuesto de la nueva Acción N° 1, lo siguiente:

*"Supuesto: En caso que con la metodología de determinación de hectáreas a reforestar, se produzca una diferencia con lo ya presentado ante CONAF, Hidroeléctrica Ensenada S.A., ingresará una rectificación al Plan de Manejo presentado, dentro de séptimo día hábil desde presentada la Metodología a la SMA".*

vi) En el Objetivo Específico N° 2, nueva Acción N° 2, deberá corregir lo siguiente:

Columna "Metas", deberá incorporar, luego de la palabra reforestación, la totalidad de las hectáreas a reforestar.

vii) En el Objetivo Específico N° 2, nueva Acción N° 3, el titular deberá corregir e incorporar en la columna de "Plazos de Ejecución", lo siguiente:

*"Orden de compra: Ya ejecutada.  
Recepción de especies: Junio 2014".*

viii) En el Objetivo Específico N° 2, nueva Acción N° 5, se solicita al titular, que especifique en la columna "Meta", el área total a reforestar, la cual debe estar relacionada directamente con el área adicional intervenida, en concordancia con la nueva Acción N° 1.

ix) En el Objetivo Específico N° 2, se recomienda al titular, con respecto a las nuevas Acciones 2 a la 5, utilizar el siguiente cronograma para los Reportes Periódicos y Finales, a saber:

Acción	Reporte Periódico	Reporte Final
Nueva Acción 2	Sin modificaciones	Sin modificaciones
Nueva Acción 3	No aplica	31 de junio de 2014
Nueva Acción 4	No aplica	31 de enero de 2014
Nueva Acción 5	No aplica	31 de julio de 2014

La información aquí descrita, deberá ser incorporada en las columnas correspondientes, complementado y/o cambiando, según sea el caso, la ya propuesta.

x) En el Objetivo Específico N° 3, Acción N° 2, columna "Supuestos", se advierte que la regularización de las obras de defensa de cauce, si bien se tramita ante la Dirección General de Aguas, ("DGA"), en este caso, la DGA de la Región de los Lagos, en su tramitación, también participa la Dirección de Obras Hidráulicas ("DOH"), quien debe

emitir un informe aprobatorio, por tanto debe incorporarse como organismo que también puede realizar observaciones. Por tanto, deberá intercalar o agregar, según sea el caso, lo siguiente:

*“En caso que existan observaciones, de la DGA o de la DOH [...]”*

*“En caso que la DGA o la DOH requieran la implementación [...]”.*

Como último párrafo, deberá agregar el supuesto, que, en caso de no lograr la regularización ante la DGA, el titular deberá presentar un Plan de Retiro de las Obras, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación del rechazo.

xi) Respecto al Objetivo Específico N° 4, columna Acción, en particular la “Acción N° 2”, se advierte al titular, que la remisión de estudios, debe hacerse directamente a la SMA, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 844/2012, para que sea ésta quien los derive según corresponda, a los organismos sectoriales pertinentes. Lo mismo deberá corregirse en la columna de “Reporte Final”.

A su vez, se indica, que al estar el proyecto en su última fase de construcción, deberá comprometer ante la SMA, la presentación de los estudios de sedimentos y calidad de las aguas del Río Blanco, para la etapa comprometida al finalizar su construcción, por ser parte de un seguimiento ambiental permanente a dichas aguas.

xii) Respecto al Objetivo Específico N° 5, Acción N° 1, columna “Reporte Final”, se advierte al titular, que los reportes deben remitirse directamente a la SMA, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 844/2012, para que sea ésta quien los derive según corresponda, a los organismos sectoriales pertinentes. Además, deberá comprometer en este programa la remisión del Informe de avance trimestral hasta diciembre de 2013.

xiii) Con ello, en el mismo Objetivo Específico N° 5, Acción N° 1, columna “Plazos de Ejecución”, deberá diferenciar lo siguiente:

*“Informes trimestrales enero-septiembre: Ya Ejecutado”.*

*“Informe trimestral octubre-diciembre: 30 de diciembre de 2013”.*

xiv) Respecto al Objetivo Específico N° 5, Acción N° 1, columna “Reporte Periódico”, se advierte al titular, que la información de la columna “Reporte Final”, deberá ser trasladada como información periódica. Se advierte al titular que los informes deberán ser presentados nuevamente ante la SMA con las formalidades correspondientes, siendo necesario contar con la firma de quién visó el informe en las versiones físicas y digitales, lo cual no ha ocurrido a la fecha.

xv) Ahora bien, respecto al Objetivo Específico N° 5, Acción N° 1, columna “Reporte Final”, el titular, deberá agregar lo siguiente:

*“Informe consolidado que resuma los avances de construcción del proyecto para el año 2013, adjuntando además los certificados remitidos a la*

SMA, en virtud de la Resolución Exenta N° 844/2012, los cuales se envían de manera trimestral al organismo hasta finalizar la etapa de construcción, conforme lo establece la RCA N° 136/2009. El documento final, será enviado en el plazo de 5 días hábiles desde la remisión del último reporte”.

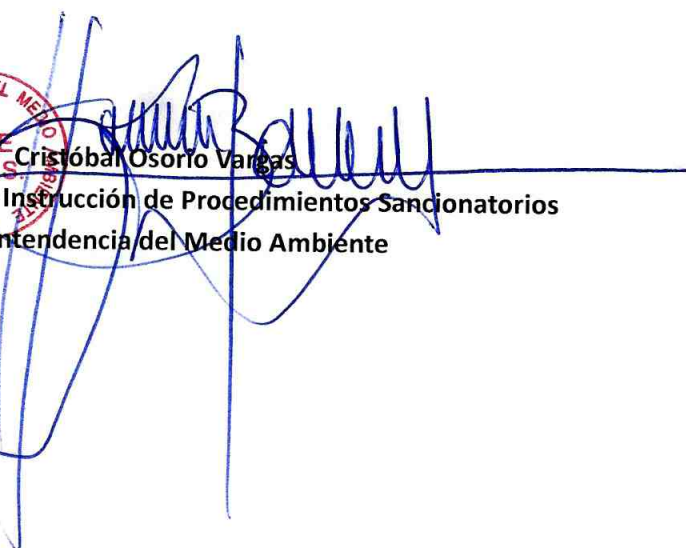
xvi) Se solicita, al tenor de las prevenciones realizadas, hacer coincidir la información de las columnas con el cuerpo del escrito.

b) Hidroeléctrica Ensenada S.A., deberá presentar dentro del plazo antedicho, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones y prevenciones señaladas en el literal precedente.

24. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, habiéndose, por tanto, cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral precedente deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

25. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 23 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Ivonne Bell Rodríguez, en representación de la sociedad **Hidroeléctrica Ensenada S.A.**, domiciliada calle Málaga 115 Oficina 709, Las Condes, Región Metropolitana.
- Paulina Sandoval Valdés y Paulina Gálvez Valdebenito, domiciliadas en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, Las Condes, Santiago.
- Jorge Aichele Sagredo, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, X Región de Los Lagos, domiciliado en calle Ochagavía N° 458, comuna y ciudad de Puerto Montt.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Rol N° F-023-2013